

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA 	DECRETO No. 00082
	FECHA: 31 MAR 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0303 DE 20 MAYO DE 2015".	

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política señala en su artículo 65. "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras".

Que, en la Ley 101 de 1993, establece en su artículo 6°. "En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas. Pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural".

Que, en la Ley 101 de 1993, establece en los numerales 2,4,11 de su artículo 1°. "Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", "Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales" y "Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural." Además, hace claridad en el párrafo de este mismo artículo señalando que: "Para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas."

Que, la Ley 464 de agosto 4 de 1998, en el artículo Primero literal e, dispone que: "Fomentar la expansión y la diversificación del comercio internacional de maderas tropicales provenientes de recursos forestales ordenados de forma sostenible mediante el mejoramiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales, teniendo en cuenta, por una parte, el aumento a largo plazo del consumo y la continuidad de los suministros, y, por otra, unos precios que incluyan los costos del desarrollo sostenible y que sean remuneradores y equitativos para los miembros, así como el mejoramiento del acceso al mercado".

Que, el Decreto 1791 de 1996, promueve prácticas ambientales sustentables para fomentar la actividad económica local en el ámbito de responsabilidad medioambiental y asegurar un suministro continuo de madera, regula los mecanismos de desarrollo y uso forestal, y asegura que la comercialización de madera sea sustentable y esté bajo el control de las autoridades ambientales.

Que, el mismo Decreto, en su artículo tercero literal e, hace énfasis en la generación de empleo y desarrollo socioeconómico, disponiendo que: "Las plantaciones



Gobernación de Córdoba NIT 800103935-6
 Palacio de Maín, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
 PBX. + (57) 4 784 8940 - 018000 400 357
 contactenos@cordoba.gov.co gobernadores@cordoba.gov.co
 www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00082
	FECHA: 31 MAR 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0303 DE 20 MAYO DE 2015".	

forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación".

Que, El Decreto 1076 de 2015, reúne las normas ambientales actuales, define directrices para la administración de recursos naturales, incluyendo la de los productos forestales, con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental y el progreso económico a nivel regional. Acorde a este Decreto, la eliminación de las restricciones horarias para el transporte de madera comercial proporcionará un manejo más eficiente y competitivo del sector, fomentando el desarrollo económico del departamento, mientras se efectúen controles apropiados respecto a esta actividad y se cumplen los lineamientos de sostenibilidad determinados. La modificación de esta restricción favorecerá la movilidad y comercialización de la madera en condiciones que garanticen tanto el desarrollo económico local como la adherencia a las normativas ambientales, promoviendo una correcta coordinación entre las políticas ambientales y las necesidades de productividad del sector forestal.

Que, el Decreto 1071 de 2015, en su título 3, establece regulaciones para las plantaciones forestales con fines comerciales, con el objetivo de promover un uso económico eficiente y sostenible de los recursos forestales. En este contexto, se busca que las actividades de transporte y comercialización de madera faciliten el desarrollo productivo de las plantaciones, optimizando las condiciones logísticas para impulsar la economía regional del Departamento de Córdoba. La eliminación de restricciones horarias para el transporte de madera comercial, siempre que se cumplan los requisitos ambientales y de manejo sostenible vigentes, mejora la eficiencia y competitividad del sector forestal, fomentando su integración sostenible en la economía regional y alineándose con las políticas de desarrollo del sector agropecuario y forestal. Esta medida busca armonizar el desarrollo económico de las actividades madereras con la normativa nacional, promoviendo el aprovechamiento comercial de las plantaciones forestales, incentivando el desarrollo rural y fortaleciendo el sector productivo con un enfoque de sostenibilidad ambiental y eficiencia económica.

Que, el Decreto 0303 de mayo de 2015, en el Artículo Primero restringe la movilización de madera y/o especies forestales.

Que, se requiere dar precisión al Artículo Primero del Decreto 0303 de 20 de mayo de 2015, en relación con el tipo de maderas y especies forestales objeto de dicha restricción de movilización.

Que, teniendo en cuenta que el Departamento de Córdoba posee una abundante riqueza forestal debido a su diversa topografía y condiciones favorables de agua, que facilitan el desarrollo de plantaciones de diversas especies. Según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upura), el departamento cuenta con 1.305.813 hectáreas aptas para la silvicultura.

Que, el Departamento de Córdoba actualmente es la cuarta región con mayor número de plantaciones forestales comerciales (35.431 Ha) aportando un 6,50% a las poco más de 541.640 Ha con que cuenta el país para atender la demanda interna, además estas plantaciones forestales con fines comerciales registradas



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00082
	FECHA: 31 MAR 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0303 DE 20 MAYO DE 2015".	

ante el ICA, principalmente de teca, acacia, melina y especies del género Eualyptus spp.

Que, de acuerdo al documento Síntesis censo de plantaciones forestales del Departamento de Córdoba emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), en convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural y el DANE, señalan que los resultados del censo de plantaciones forestales comerciales y/o protectoras, referentes al uso de la tierra muestra un predominio de la actividad ganadera y las plantaciones de bosques comerciales, en el Departamento de Córdoba; pues el mayor uso corresponde a pastos y forrajes, con el 67,29% la superficie total, seguido de bosques plantados comerciales, con el 19,01%. El segundo renglón de la ocupación del suelo está en bosques plantados con fines comerciales con el 19,01%. Con relación a la superficie de bosques plantados, se observa que los municipios con mayor presencia forestal son Tierra alta, Montería, Valencia, Puerto Libertador y Canalete.

Que, durante la etapa de establecimiento de plantaciones forestales comerciales, se tiene calculado que Una (1) Ha de plantación genera 4 empleos directos; mientras que, durante la etapa de mantenimientos, es decir para los siguientes años, cada Once (11) Ha genera un empleo y que a lo largo de la cadena productiva actualmente se están generando 90.000 empleos directos y 238.000 empleos indirectos.

Que, las proyecciones señalan que, si Colombia logra desarrollar la masa forestal, para 2026 se generarían 400 mil empleos formales para campesinos, comunidades afro e indígenas y para 2052 se podría llegar a 2,5 millones de empleos, todos ellos de naturaleza agroindustrial sostenible. Además, se alcanzarían más de tres mil familias vinculadas con proyectos liderados bajo el modelo de Manejo Forestal Sostenible Comunitario (MFSC).

Que, la selección de especies para las distintas formas de uso, está en función de factores ambientales como la diversidad y disponibilidad del recurso maderable; también de factores culturales, los cuales tienen que ver con los saberes, tradiciones y costumbres locales; así como de factores de interés utilitario como son las características o propiedades de la madera, por ejemplo, su dureza, densidad, durabilidad, flexibilidad, trabajabilidad, entre otras. La variedad de usos que se le puede dar a una sola especie también juega un papel importante, ya que generalmente las de uso múltiple son las más utilizadas.

Que, al reformar los horarios de transporte de madera de tipo comercial se contribuye en el sector forestal en cuanto a la dinamización económica, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico. Especialmente en lugares del Departamento De Córdoba, donde se dificulta el acceso continuo mediante vía terrestre.

Que, la flexibilización de los horarios establecidos va de acuerdo a las necesidades que el sector actualmente requiere, siempre y cuando se brinden se brinden las garantías necesarias para que el comercio y transporte de madera no nativas se mantengan dentro de los límites para el aprovechamiento precisado en la normatividad ambiental determinada, bajo los permisos requeridos por las autoridades ambientales y en aras de mantener el equilibrio del medio ambiente.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00082
	FECHA: 31 MAR 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0303 DE 20 MAYO DE 2015".	

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 0303 de 20 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Prohíbese la movilización de maderas y/o especies forestales, dentro del Departamento de Córdoba de lunes a viernes, entre los horarios de 10:00 p.m. a las 4:00 a.m., y las 24 horas los fines de semana y días festivos".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

ELABORADO POR:	APROBADO POR:	REVISADO POR:
NOMBRE: Jorge Luis Correa	NOMBRE: Boris Zapata Romero	NOMBRE: Carlos López Pastrana
CARGO: Abogado Contratista SCCI	CARGO: Secretario - Secretaria de Competitividad y Cooperación Internacional	CARGO: Jefe Oficina Jurídica
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:



LMP